CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 038 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO – EMPOOBANDO E.S.P E I.P.S UNIDAD MEDICA SOCIEDAD LTDA	
FECHA:	Mayo 26 de 2023
CONTRATANTE:	EMPOOBANDO E.S.P.
NIT:	800.140.132-6
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIO VICENTE BURBANO RUIZ
IDENTIFICACIÓN:	12.993.804 expedida en Pasto (N)
CONTRATISTA:	I.P.S UNIDAD MEDICA SOCIEDAD LTDA
NIT:	837000043-3
REPRESENTANTE LEGAL:	BAYARDO ARTURO TOBAR WOODCOCK
IDENTIFICACIÓN:	C. de C. No.13.010.685 expedida en Ipiales (N)
CDP:	230052 del 01 de febrero de 2023
DIRECCIÓN:	Calle10 No 4ª-26 Ipiales – Nariño. Correo: bayartow@hotmail.com Tel:7733354 – 3006195688

Entre los suscritos, a saber: JULIO VICENTE BURBANO RUIZ, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Ipiales (N), identificado con C.C. No. 12.993.804 expedida en Pasto (N), obrando como representante legal, en su condición de Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando EMPOOBANDO E.S.P. Empresa Oficial y de Servicios Públicos de orden Municipal y descentralizada, con NIT No. 800.140.132-6, con patrimonio propio y autonomía administrativa, quien para los efectos del presente contrato se denominará EMPOOBANDO E.S.P. qué obrará como CONTRATANTE por una parte, y por otra parte I.P.S UNIDAD MEDICA SOCIEDAD LTDA con NIT 837000043-3, representada legalmente por el señor BAYARDO ARTURO TOBAR WOODCOCK mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ipiales (N) e identificado con la cédula de ciudadanía No.13.010.685 de Ipiales (N)., quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios , el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios para la realización de exámenes médico ocupacionales de ingreso, periódico, retiro y post incapacidad, capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo y evolución de puesto de trabajo, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2346 de 2007; para los trabajadores de la Empresa de OBRAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO E.S.P.

SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato será por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000.oo.)

TERCERA.- FORMA DE PAGO: EMPOOBANDO E.S.P. cancelará a través de actas parciales y/o un acta única y final de supervisión de acuerdo a las siguientes reglas. PARÁGRAFO 1: Los pagos se realizarán mediante actas parciales previa verificación y visto bueno del supervisor del contrato, a través de certificado de cumplimiento suscrita por este y aprobada por la entidad. Igualmente, el supervisor verificará la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad integral, según sea el caso. PARÁGRAFO 2: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato, serán sufragados en su totalidad por el CONTRATISTA, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. PARÁGRAFO 3: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualidad de Caja P.A.C. de la Tesorería de la entidad, sin generar intereses moratorios. PARÁGRAFO 4: INCREMENTO: El precio del presente contrato se mantendrá de acuerdo a la propuesta económica, durante la vigencia del contrato, salvo que de común acuerdo se pacte la adición que justifique el incremento a cargo de la empresa.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de desde el acta de inicio y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

QUINTA.– APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para asumir el pago del valor del contrato EMPOOBANDO E.S.P., dispone de la respectiva apropiación presupuestal prevista de la siguiente manera:

No. CDP	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR	VALOR TOTAL
230052	01 de febrero de 2023	2.1.2.02.02.008.02	Otros servicios personales indirectos	3.500.000	$ 5.000.000
		2.1.2.02.02.008.02	Otros servicios personales indirectos	1.500.000	

SEXTA - SUPERVISIÓN: EMPOOBANDO. E.S.P. ejercerá la supervisión del presente contrato a través del SUBGERENTE DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando EMPOOBANDO E.S.P., o quien haga las veces. Las atribuciones y funciones del supervisor son entre otras: 1. Colaborar con el contratista, en procura de lograr la debida ejecución del contrato. 2. Exigir el cumplimiento de las normas, especificaciones y en especial las condiciones contractuales. 3. Controlar y responder por la ejecución de las obligaciones asumidas en el contrato para efectos de su reconocimiento y pago. 4. Suscribir con el contratista las actas que en desarrollo del contrato sea necesario elaborar, cumpliendo los requisitos pertinentes. 5. Verificar que los contratistas realicen los aportes de salud y pensión cuando sea el caso. 6. Realizar las recomendaciones y requerimientos pertinentes para el cumplimiento del contrato. 7. Verificar que el contratista cumpla con las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST de conformidad a los parámetros legales vigentes. 8. En general las estipuladas en la Ley 1474 de 2011.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

1. Presentar la totalidad de documentos que solicite el contratante.
2. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones, que sean requeridas por la empresa.
3. Presentar la realización de los exámenes medico ocupacionales para todos los trabajadores de nómina de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO E.S.P. e informe de condiciones de salud de los trabajadores.
4. Desarrollar las actividades que hacen parte de la propuesta y entregar en cada una de ellas el producto final, para lo cual se realizara contrato de prestación de servicios profesionales.
5. Cumplir efectivamente todas las directrices que EMPOOBANDO E.S.P. a través del interventor y/o supervisor designado realice con el fin de desarrollar efectivamente el objeto del contrato de la realización de los exámenes medico ocupacionales para todos los trabajadores de nómina.
6. Ejecutar el objeto del contrato de prestación de servicios, siguiendo los lineamientos estipulados dentro del presente contrato.
7. Entregar oportunamente al supervisor del contrato el informe de actividades a desarrollar y desarrolladas.
8. Responder por la ejecución del contrato y términos del contrato.
9. Mantener informado al supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
10. Afiliarse y cotizar al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones, tal como lo indica la Ley 100 de 1993 y Ley 1122 de 2007.
11. Cumplir efectivamente todas las directrices que EMPOOBANDO E.S.P. a través del interventor y/o supervisor designado realice con el fin de desarrollar efectivamente el objeto del contrato de prestación servicios.
12. Cumplir a cabalidad con las cláusulas del contrato.
13. No podrá revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de propiedad de EMPOOBANDO E.S.P., de la que el Contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto

contractual o con las funciones a cargo de EMPOOBANDO E.S.P., sin el previo consentimiento por escrito de EMPOOBANDO E.S.P., so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.
14. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
15. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a EMPOOBANDO E.S.P. en el momento que sea requerido por la misma.
16. Las demás contenidas en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1.993.
DEL CONTRATANTE: DE EMPOOBANDO E.S.P.:

1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para contratar el suministro.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida.
3. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.
4. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
5. Cumplir los deberes de las entidades estatales establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

OCTAVA- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se regirá por los principios del Estatuto de contratación interna de EMPOOBANDO E.S.P., la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias o que las modifiquen, reglamenten o sustituyan.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto de EMPOOBANDO E.S.P., en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral por su ejecución, así como tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado, ni con ninguna persona que él subcontrate. PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las previsiones contempladas en la Ley, relacionadas con el pago a los aportes al sistema contributivo en seguridad social integral, principalmente en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, en lo que le corresponda.

DECIMA. – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA y MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir EMPOOBANDO E.S.P., en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. La cual podrá compensarse si resulta procedente en virtud del presente contrato, o cobrarse ejecutivamente con base en este contrato y lo previsto en la presente cláusula. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, en el cumplimiento parcial o total del presente contrato EMPOOBANDO E.S.P., podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al (1%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento de lo pactado. PARÁGRAFO PRIMERO.- La imposición de las multas no anula ni limita las sanciones por incumplimiento arriba descritas, ni las posibles indemnizaciones a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por EMPOOBANDO E.S.P., pudiendo acudir para el efecto, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o a cualquier otro medio para obtener el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EMPOOBANDO E.S.P. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijaran los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá el acta de reinicio del plazo contractual.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: En lo no previsto en el manual interno de contratación de EMPOOBANDO E.S.P., en el presente contrato se entienden incorporadas las clausulas previstas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Que conoce y acepta los documentos del proceso contractual. 2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones de los documentos del proceso y recibió de EMPOOBANDO E.S.P., respuesta a cada una de sus solicitudes. 3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, y que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses. 4. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. Que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. Que declara bajo la gravedad de juramento que es conocedor de que EMPOOBANDO E.S.P., en virtud del principio de publicidad y transparencia debe publicar el contrato en el SECOP y demás aplicativos en que la entidad deba hacerlo, razón por la cual autoriza su correspondiente publicación sin excepción alguna.

DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOOBANDO E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intensión de iniciar el procedimiento de que trata la presente clausula. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no puedan resolverse en forma amigable, las partes podrán acudir a medios alternativos de solución de conflictos o acudir al juez pertinente.

DECIMA SEXTA.- ADICIONES, PRORROGAS y SUSPENSIONES: El presente contrato solo podrá adicionarse, prorrogarse y/o suspenderse, por escrito previa justificación y suscripción por parte del Supervisor y del contratista, y se requiere la aprobación por parte del ordenador del gasto, antes del cumplimiento del plazo de ejecución.

ÉCIMA SÉPTIMA.- COSTOS ADICIONALES DEL CONTRATO: Cuando apliquen serán de cargo del CONTRATISTA los impuestos, pólizas, los seguros y demás tributos establecidos por la Ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las Partes de común acuerdo liquidaran el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a las fechas de entrega y recibo de lo contratado a satisfacción por parte de EMPOOBANDO E.S.P., el acta de liquidación del contrato será proyectada por el supervisor para la firma de las partes, en ella se constatarán las actividades, entregas, las revisiones, reajustes, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se llegue para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes mutuamente a paz y salvo. También de dejará constancia de los reclamos, objeciones, observaciones que se presenten. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán compensar sumas debidas recíprocamente a cualquier título en la liquidación y hacer los descuentos que resulten procedentes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es obligatorio cumplir con este requisito, por lo tanto se entenderá que con la presentación del informe final de supervisión y/o acta final de pago se entenderá cumplida esta obligación.

DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de otras causales previstas en el presente documento, este contrato terminará: a) Por incumplimiento de las obligaciones de la parte contratada; en este caso EMPOOBANDO E.S.P. notificará a EL CONTRATISTA con mínimo treinta (30) días calendario de

antelación a fecha de su efectiva terminación. b) Cuando a juicio de EMPOOBANDO E.S.P. el objeto del contrato no se esté cumpliendo en debida forma o la calidad del objeto contratado por EL CONTRATISTA no se ajuste a los estándares exigidos por EMPOOBANDO E.S.P. o acordados por las partes. c) Por el vencimiento del plazo de ejecución. d) Por mutuo acuerdo entre EMPOOBANDO E.S.P. y EL CONTRATISTA. e) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO E.S.P. y de forma inmediata, en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, en sus obligaciones frente al pago de las prestaciones al sistema de seguridad social y/o parafiscales. 2. Cuando EL CONTRATISTA (incluidos socios, miembros de órganos colegiados de

administración o representantes legales) resulte reportado o figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea vinculado en un proceso judicial por este tipo de actividades, o por actividades disciplinarias, penales o fiscales. 3. Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con LA EMPRESA. f) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO E.S.P., sin embargo, en este supuesto, EMPOOBANDO E.S.P. se obliga a informar a EL CONTRATISTA con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de su efectiva terminación. g) Por fuerza mayor o caso fortuito. h) Por imposibilidad técnica, administrativa y/o legal de continuar con la ejecución del presente contrato. i) Por Liquidación de EMPOOBANDO E.S.P. previa autorización de la junta directiva j) Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley. PARÁGRAFO PRIMERO. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante documento en el cual manifieste los motivos de la terminación, suscrito por ellas. PARÁGRAFO SEGUNDO. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN: Las partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones entre ellas mismas, con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales indicadas en la presente cláusula, salvo la estipulada en literal a), sin embargo, EL CONTRATISTA tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de EMPOOBANDO E.S.P. En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por EMPOOBANDO E.S.P.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización del Representante Legal del EMPOOBANDO E.S.P. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizado por EMPOOBANDO E.S.P. y notificado en este aspecto.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a EMPOOBANDO E.S.P.- Carrera 7 Calle 30 Esquina Planta de Tratamiento, Teléfono 7733363 Correo Electrónico: gerencia@empoobando-ipiales-narino.gov.co; juridica@empoobando-ipiales-narino.gov.co, al contratista las establecidas en la primera parte del presente contrato, y desde ya autoriza la recepción de notificaciones a su correo electrónico.

VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍAS:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 002 de 2022, el manual interno de contratación de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO E.S.P., en el artículo 77 de dicho acuerdo en lo referente a GARANTÍAS, no se exigirá póliza de garantía de cumplimiento en el presente contrato, y se establecerá la respectiva clausula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUBCONTRATOS: El contratista solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. Respecto de actuaciones procesales en asuntos en los que El CONTRATISTA actué como apoderado de la empresa, podrá ejercerse la facultad de sustitución del poder para actuaciones específicas cuando ésta haya sido debidamente conferida en el poder para actuar.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: a) Firma del mismo por las partes; b) Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal. c) Aprobación de pólizas.

VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a EMPOOBANDO E.S.P contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EMPOOBANDO E.S.P por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EMPOOBANDO E.S.P y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EMPOOBANDO E.S.P, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al EMPOOBANDO E.S.P, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EMPOOBANDO E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EMPOOBANDO E.S.P. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, EMPOOBANDO E.S.P. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato:

1. Cedula de ciudadanía contratista y/o su representante legal.
2. Libreta militar para contratistas menores de 50 años y/o su representante legal (si aplica)
3. Registro Único Tributario RUT
4. Para personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal
5. Antecedentes disciplinarios (procuraduría) contratista y/o su representante legal
6. Antecedentes fiscales (contraloría) contratista y/o su representante legal
7. Antecedentes Penales (policía Nacional) contratista y/o su representante legal
8. Certificado Medidas Correctivas (policía Nacional) contratista y/o su representante legal

9. Planilla de seguridad social (último mes) o para personas jurídicas certificación pagos a seguridad social y aportes legales firmada por su contador o revisor fiscal según aplique y para personas naturales certificación pagos ay/o afiliación a seguridad social y aportes legales vigente de salud y pensión. 10. Propuesta y/u oferta firmada por contratista y/o su representante legal. 11. Experiencia (Minina un contrato)	
VIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el municipio de Ipiales, y donde la entidad tenga interés. El domicilio contractual será el municipio de Ipiales.	
En constancia se firma en Ipiales, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).	
CONTRATANTE, JULIO VICENTE BURBANO RUIZ GERENTE EMPOOBANDO E.S.P.	CONTRATISTA, BAYARDO ARTURO TOBAR WOODCOCK REPRESENTANTE LEGAL- I.P.S UNIDAD MEDICA SOCIEDAD LTDA

Proyectó: Juan Cordero- Contratista
Reviso: Lennin Solis-Asesor Jurídico.
Aprobó: Julio Burbano-Gerente